

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>AÑO LXIV — Nº 9.224</b> <b>EDICION DE 36 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>	Salta, 8 de marzo de 1973	Correo Argentino SALTA	<b>TARIFA REDUCIDA</b> <b>CONCESION Nº 3/18</b> Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
<b>HORARIO</b> — Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario: <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador Dr. <b>VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno Ing. <b>RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía Sr. <b>LUCIO</b> <b>CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — <b>EDDY OUTES</b> Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, deándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ...	1,20
Número atrasado de más de 10 años .....	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	„ 9,00	Anual.....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	25,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	34,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 7780 del 30-12-72 — Apruébase en todos sus términos la Resolución 2693/72 dictada por la Dirección de Vialidad de Salta .....	1245
„ „ „ 7781 „ „ — Apruébase el legajo técnico de la obra: Desagües Pluviales en Villas Manjó y Mitre (Salta Capital) .....	1246
„ „ „ 7782 „ „ — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1972 a la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia ..	1247
„ „ „ 7783 „ „ — Reconócese un crédito por la suma de (\$ 34,50) a favor de la señorita Leonor Romero .....	1247
„ „ „ 7784 „ „ — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma total de (\$ 2.826,20) a favor de A.G.A.S.) .....	1248
„ „ „ 7785 „ „ — Apruébase el legajo técnico librado por Dirección General de Arquitectura de la Provincia por la suma (\$ 166.520,62) .....	1248

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 7786 del 30-12-72 — Reconócese un crédito por la suma de (\$ 138,42) a favor del señor Rene Rodríguez .....	1248
“ “ “ 7787 “ “ — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado el 30-10-72 entre el Sr. Secretario de Estado de Industria y Comercio y Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L. ....	1249
“ “ “ 7788 “ “ — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado el 7-11-72, entre el Sr. Secretario de Estado de Industria y Comercio e Ing. Consultora S. A. ....	1254
“ “ “ 7789 “ “ — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado el 30-10-72, entre el Sr. Secretario de Estado de Industria y Comercio y Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L. ....	1258

**RESOLUCION**

Direc. de Comercio Nº 606 del 27-2-73 — Fijando normas que establecen la comercialización de la carne ovina, bovina y porcina en todo el territorio de la Provincia .....	1262
---	------

**EDICTOS DE MINA**

Nº 13779 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8080-S .....	1263
Nº 13778 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8079-S .....	1263
Nº 13767 — José Picchetti ... ..	1263

**LICITACION PUBLICA**

Nº 13820 — A.G.A.S. ....	1263
Nº 13819 — A.G.A.S. ....	1263
Nº 13818 — A.G.A.S. ....	1264
Nº 13801 — A.G.A.S. ....	1264
Nº 13799 — Consejo General de Educación .....	1264
Nº 13798 — Municipalidad de Salta .....	1264
Nº 13780 — A.G.A.S. ....	1264
Nº 13804 — Hospital Zonal Dr. Joaquín Castellanos. Lic. Pública Nº 3/73 .....	1264

**LLAMADO A CONCURSO**

Nº 13806 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio .....	1264
Nº 13805 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio .....	1265

**EDICTO CITATORIO**

Nº 13759 — Eduardo Emilio Cabrera .....	1266
---	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 13814 — Flores Carmen y Rodríguez de Flores, Juana .....	1266
Nº 13815 — Angélica Paez de Paz .....	1266
Nº 13816 — Sandoval Magdalena Núñez de .....	1266
Nº 13807 — Ademar Morales .....	1266
Nº 13802 — Enrique Gil .....	1266
Nº 13792 — Santiago Sabino Burgos .....	1266
Nº 13791 — Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar .....	1267
Nº 13790 — Carlos Figueroa .....	1267
Nº 13783 — Baissac, David .....	1267
Nº 13782 — Arias, Marcos Agustín .....	1267
Nº 13775 — Augusto Moisés De Bock .....	1267
Nº 13774 — Carlos Alvarez .....	1267
Nº 13771 — Petrona Delicia Ortiz de Alemán .....	1267
Nº 13770 — Federica Juanita Bonelli de Sarmiento .....	1267
Nº 13769 — Jesús María Bonelli de Gramajo .....	1267
Nº 13765 — Estanislao Sanconte o Sanceonde y Virginia Fernández de Sanconte .....	1267
Nº 13762 — María Beatriz Guerrero de Sanmillán .....	1267

	Pág. Nº
Nº 13750 — Paula García de Andren .....	1268
Nº 13749 — Luis Antonio Balenzuela .....	1268
Nº 13748 — María Luisa Barral de Perera .....	1268
Nº 13747 — Angel José Usandivaras y Hebe Lila Usandivaras Benítez de Usandivaras ..	1268
Nº 13732 — Mario Bava .....	1268
Nº 13729 — Di Bello Nicolás .....	1268
Nº 13720 — Sepacio Mamaní .....	1268
Nº 13717 — González Julio y González Serapia Vicenta Roldán de .....	1268
Nº 13716 — Giacomo Fazio .....	1268
Nº 13714 — Felipa del Carmen Rodríguez .....	1269
Nº 13711 — Lerma Medrano Mercedes Vda. de Eberston .....	1269
Nº 13707 — Medrano César o Francisco César .....	1269
Nº 13699 — Carrasco Rómulo y Gertrudis Ocampo de .....	1269
Nº 13696 — Bartolomé Espín .....	1269

### REMATE JUDICIAL

Nº 13757 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera D. Jorge ....	1269
Nº 13756 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimiento Metalúrgico Capobianco vs. Sarti Luis José .....	1269
Nº 13727 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Guaimás Andrés Pablo vs. Posadas Lilia Ar- gentina y otro .....	1270
Nº 13709 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera D. Jorge .....	1270
Nº 13702 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.I.M.A.C. S.A. vs. Mellado Pedro .....	1270

### CITACION A JUICIO

Nº 13808 — De María Ana Ale de Martínez .....	1270
Nº 13813 — Ventura Benítez vs. Chávez Cornejo, Salvador y Medina, Juan .....	1270
Nº 13773 — Nélide Delia Senatore .....	1270
Nº 13772 — Beatriz Cardozo y Víctor Jesús Cardozo .....	1271
Nº 13758 — Luis Juan Mazzarini .....	1271
Nº 13735 — Ramón Antonio Reynoso .....	1271

### POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13753 — Venicio Silvestre .....	1271
Nº 13708 — Domínguez Elsa del Valle .....	1271
Nº 13706 — Cermesoni Dantón .....	1271

## Sección COMERCIAL

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 13781 — Norte S.R.L. Fábrica de Implementos Avícolas .....	1272
---	------

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 13817 — Agrupación Tradicionalista Gauchos de Güemes Salta. Para el día 21-3-73 ..	1272
Nº 13812 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 ..	1272
Nº 13811 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 ..	1273
Nº 13810 — Mar-Hel S.A.C.I.F.I. Para el día 24-3-73 .....	1273
Nº 13809 — Far-Plast Sociedad en Comandita. Para el día 27-3-73 .....	1273
Nº 13796 — Club Atlético Vélez Sársfield. Para el día 25-3-73 .....	1273
Nº 13795 — Montero Automotores S.A. Para el día 31-3-73 .....	1273
Nº 13786 — Frigorífico Arenales S.A. Para el día 14-3-73 .....	1274

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7780

Ministerio de Economía

Expediente 33-20167/72.

VISTO el llamado a Licitación Pública convocado por la Dirección de Vialidad de Salta para la adquisición de equipos viales, en virtud del Decreto Nº 6498 de fecha 20 de octubre de 1972, y los términos de la Resolución Nº 2693/72 dictada por el Honorable Directorio de aquella Repartición; y,

Que el Consejo Técnico de la Dirección de Vialidad de Salta constituido en Comisión de Adjudicación con la incorporación de un miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia ha procedido al estudio y análisis comparativo de las ofertas, determinando las más convenientes a los intereses fiscales, aconsejando al Honorable Directorio de aquella Repartición sobre las adjudicaciones pertinentes, mediante Resolución Nº 80 (Acta Nº 21 del 26 de diciembre de 1972);

Que el Honorable Directorio de la Dirección de Vialidad de Salta previo dictamen de Asesoría Letrada, mediante Resolución Nº 2693/72 de fecha 28 de diciembre de 1972 (Acta Nº 49) ratifica el pronunciamiento de la Comisión de Adjudicación del mismo Organismo, efectuando las adjudicaciones ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia;

Que en todas las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública efectuada y las subsiguientes se han cumplido los recaudos legales de rigor;

Por ello, atento a los términos de la Resolución Nº 2693/72 de la Dirección de Vialidad de Salta,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos la Resolución Nº 2693/72, dictada por la Dirección de Vialidad de Salta, cuyo texto resolutivo se transcribe:

“Artículo 1º — Adjudicar ad-referendum del Poder Ejecutivo la compra de Equipos Viales en la siguiente forma:

— Item 1, Tortone S. A. Planta asfáltica, Marca Tortone, Mod. 84-A Capacidad 5-7 Tn. Precio Total de: \$ 192.000,00. —

Item 2, Fracchia S. A. Planta asfáltica, Marca Fracchia, Mod. Asfalta-Matic, 4.000, Rendimiento 3/5 Tn. en caliente, 8 Tn. en frío. Precio Total: \$ 44.800,00. —

Item 3, Micheliní y Cia. S. A. I. Tres Fusores de Asfalto marca Micheliní de 500 lt. Precio unitario \$ 8.691,00. Precio Total: \$ 26.073,00. —

Item 4, Tortone S. A. Dos rodillos vibratorios autopropulsados, 6/8 Tn. Modelo E.U.S.5, T. A. Marca Tortone. Precio unitario: \$ 49.500. Precio Total: \$ 99.000,00. —

Item 5, Malcom Avq. S. A. Dos compactadores a placa vibrante, Marca Dynapag, Modelo G. M. 13. Precio unitario \$ 6.870,00. Precio Total: \$ 13.740,00. —

Item 6, Cia. Industrial de Máquinas. Una barredora sopadora, Marca Zanella, Cepillo de 3 mt. de ancho, Motor Villa 6 HP. Precio Total: \$ 29.320,00. —

Item 7, Micheliní y Cia. S.A.I.C. Un distribuidor de áridos, Marca Micheliní, Modelo F. M. 375, Precio Total: \$ 19.000,00. —

Item 8, Fracchia S. A. Una rastra plegable, 7 cepillos de acero, 3700 mm. de ancho, 4500 mm. de largo en dos secciones. Precio Total: \$ 5.369,00. —

Item 9, Cia. Industrial de Máquinas. Una aplanadora mecánica en tandem, Marca Zanella, Modelo U.P. 5, Serie 125. Precio Total: pesos 128.700,00. —

Item 10, Cia. Industrial de Máquinas. Un rodillo neumático de 11 ruedas, Marca Zanella, Mod. Nº 11 oscilante de 4 pares de ruedas, cubierta 7,50 x 18 (alternativa). Precio Total: \$ 25.890,00. —

Item 11, A la firma CATELO S. A. Un compresor marca Cateio, Mod. CT. 100 P. Motor Perkins 135 HP. sobre ruedas neumáticas. Precio Total: \$ 152.400,00. A la firma MAQYMAT SACE. Un compresor marca Holman, Mod. XO 25 P. Tipo rotativo a tornillo, Motor Diesel, 75 HP., sobre ruedas neumáticas. Precio Total: \$ 181.753,00. —

Item 12, A la firma CATELO S. A. Cuatro Martillos neumáticos completos, Mod. A.B. 16 con implementos. Precio Total: \$ 18.720,00. A la firma MAQYMAT SACE. a) Cuatro martillos marca Holman Mod. SL.9G. Precio unitario \$ 7.046,00. Precio Total: \$ 28.184,00. b) Dos martillos marca Holman Mod. SS.32. Precio unitario \$ 5.780,00. Precio Total: \$ 11.578,00. c) Accesorios 6 tramos de mangueras 20 mts. completos. Precio unitario \$ 446,00. Precio Total: \$ 2.676,00; 9 barrenos integrales Ryploy de 800 mm. largo. Precio unitario \$ 238,00. Precio Total: pesos 2.142,00; 8 barrenos integrales Ryploy de 1600 mm. largo. Precio unitario pesos 272,00. Precio Total: \$ 2.176,00; 8 barrenos integrales Ryploy de 2400 mm. largo. Precio unitario \$ 310,00. Precio Total: \$ 2.480,00; 8 barrenos integrales Ryploy de 3200 mm. largo. Precio unitario pesos 334,00. Precio Total: \$ 2.912,00; 4 barrenos integrales Ryploy de 4000 mm. largo. Precio unitario \$ 417,00. Precio Total: \$ 1.668,00; 8 puntas de acero de 1.1/4" x 6" x 24". Precio unitario \$ 82,00. Precio Total: \$ 656,00; 2 palas angosta de corte 1.1/4" x 6" x 24" x 3". Precio unitario de \$ 258,00. Precio Total \$ 516,00; 2 lubricadores de línea completos HG3. Precio unitario \$ 971,00. Precio Total: \$ 1.924,00. Total \$ 17.168,00. Total del Item: pesos 50.930,00. —

Item 13, Ferrotécnica S. A. Una hormigonera marca Ferrotécnica, Mod. HIM. 350, Capacidad 12/14 m3. ho-



ra, Motor eléctrico 4 HP y autorreductor 3 HP. con equipo electrógeno de 16 HP. motor Wisconsin, Transportable sobre 4 ruedas. Precio Total: \$ 58.746. — Item 14, Covema SACIF. Un tractor sobre oruga, con cabina, pala topadora angulable, escarificador, Marca Komatsu, Mod. D-8-5-A-12 Potencia 180 HP. Precio Total: \$ 718.000,00. — Item 15, John Deere-Arg. SAIC. Tres equipos formados por: 1 Tractor John Deere, Mod. 3420, Serie J. D. 507 Vial y dos palas de arrastre en tandem, Capacidad 2,37, ancho corte 1,84 m. completas. Precio unitario \$ 138.800,00. Precio Total: \$ 416.400,00.

"Art. 2° — El monto total de los elementos adjudicados asciende a la suma de \$ 2.186.751,00 (Dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos), que con el plan de financiación propuesto: 10% contado, saldo 90%, 5 cuotas trimestrales, interés 22% anual sobre saldos, asciende a la suma de \$ 2.511.483,51 (Dos millones quinientos once mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con 51/100), según el siguiente detalle:

10% Contado	218.675,10
90% financiado	1.968.075,90
Intereses	324.732,51

Total \$ 2.511.483,51

"Art. 3° — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Ley N° 505 Fondos Coparticipación Federal, Jurisdicción 8, Unidad de Organización 1, Finalidad 6, Función 45, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Partida Parcial 11 (Bienes Capital) Máquinas y Equipos, Fondos de la Administración Central, Plan Financiado, Jurisdicción 8, Unidad de Organización 1, Finalidad 6, Función 45, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Partida Parcial 41 (Reequipamiento de la D.V.S. Máquinas y Equipos Viales.

"Art. 4° — Por el Departamento Contable, procédase a la devolución de los Depósitos de Garantía a las firmas que no resultaron adjudicatarias.

"Art. 5° — Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía para su conocimiento y aprobación mediante decreto correspondiente.

"Art. 6° — Tomen conocimiento los Departamentos Conservación y Consorcios, D.A.M.E. y Contable".

Art. 2° — La imputación del gasto está dada en el artículo 3° de la citada Resolución N° 2693/72 que se aprueba por el artículo anterior, correspondiente al Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 1972.

Art. 3° — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

SPANGENBERG

Sosa  
Dávalos

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7781

Ministerio de Economía

Expediente N° 34-35055/72.

VISTO el legajo técnico de la obra "Desagües Pluviales en Villas Manjón y Mitre, Salta (Capital)", elaborado por la Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de \$ 7.435.432,44; y

CONSIDERANDO:

Que, la obra proyectada tiene por finalidad solucionar el grave problema de la falta de desagües pluviales en la zona donde se emplazan el Barrio El Manjón y Villa Mitre de esta ciudad, lo cual producía inundaciones de magnitud creciente, agravada por el crecimiento edilicio de dicho sector urbano;

Que, el legajo técnico ha sido considerado y aprobado por el Consejo de Obras Públicas en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 1972 (Acta N° 313, 3ra. parte), aconsejando que la repartición actuante convoque a licitación pública para la posterior adjudicación de la obra;

Por ello, atento las disposiciones del art. 32 inciso a) y art. 44 del Decreto Ley número 76/62 de Obras Públicas, art. 16 inciso a) de la Ley N° 4514/72 y términos de la resolución N° 922/72 dictada por la Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el legajo técnico de la obra "Desagües Pluviales en Villas Manjón y Mitre, Salta (Capital)", elaborado por la Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de Siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 7.435.432,44) y autorizase al citado organismo a convocar a licitación pública para la presentación de ofertas, debiendo oportunamente elevar los estudios técnicos comparativos aconsejando la adjudicación a la propuesta más conveniente a los intereses de la Provincia.

Art. 2° — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 14, Finalidad 6, Función 01, Sección 4, Sector 5, Principal 11, Parcial 1, Subparcial 18, "Desagües Villas Manjón y Mitre-Salta (Capital)", Plan de Trabajos Públicos Ejercicio 1972.

Art. 3° — Administración General de Aguas de Salta en coordinación con Dirección General de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia preverán la partida y fondos necesarios para la ejecución de los trabajos en los Ejercicios 1973/1974.

Art. 4° — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa  
Dávalos

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7782

Ministerio de Economía

Expediente Nº 50-15.574/72.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia solicita transferencia interna de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1972, en la suma de \$ 10.000,00, para reforzar el rubro "Servicios", a fin de facilitar la absorción de las erogaciones corrientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Presupuesto vigente por lo que resulta procedente resolver favorablemente mediante el dictado de la disposición legal pertinente;

Por ello, atento lo informado por Dirección de Presupuesto y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1972 de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia en la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000,00):

**Transferir de:**

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 6, Finalidad 3, Función 30, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, Subparcial 01 \$ 10.000

**Para reforzar:**

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 6, Finalidad 3, Función 30, Sección 0, Sector 1, Principal 3 \$ 10.000

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa  
Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7783

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-38674/72.

VISTO este expediente en el que la señorita Leonor Romero, con domicilio en ca-

lle 12 de Octubre Nº 1720 de esta ciudad gestiona ante la Dirección General de Rentas la devolución del importe correspondiente a lo abonado de más en concepto de impuesto inmobiliario, por su propiedad catastro Nº 18262 de la capital por los años 1968, 1969 y 1972, el cual asciende a la suma de \$ 100,-; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las constancias adjuntas a estas actuaciones y lo dispuesto por el mencionado organismo por resolución Nº 600/72 (fs. 7), resulta procedente la devolución del referido importe;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 4º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514;

Por ello, y atento lo aconsejado por Contaduría General a fs. 10,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de Treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 34,50) a favor de la señorita LEONOR ROMERO, correspondiente a lo abonado indebidamente en concepto de impuesto inmobiliario por los años 1968 y 1969, del catastro Nº 18262 de la capital.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Rentas, la suma de Treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 34,50), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva a la beneficiaria, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51, del Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Rentas la suma de Sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 65,50), para que proceda a hacerla efectiva a la señorita Leonor Romero, correspondiente a lo abonado indebidamente en concepto de impuesto inmobiliario por el año 1972 del catastro Nº 18262 de la capital, con cargo de rendir cuenta e imputación al Cálculo de Recursos, Ejercicio 1972, Impuesto Inmobiliario, Código: 120.1.1.1.02.01.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa  
Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7784

Ministerio de Economía

Expediente Nº 34-32.034/72 y agregado.

VISTO estas actuaciones en las que Administración General de Aguas de Salta solicita pago de la indemnización por traslado que establece el artículo 9º del decreto Nº 930/58, a favor de los Intendentes de Aguas, señores Félix Saiquita e Isidoro Tiplisky; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 188 dictada por el organismo recurrente se dispone la unificación de Intendencias de Aguas, siendo necesario para tal fin efectuar la rotación parcial de Intendentes;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma total de Dos mil ochocientos veintiséis pesos con veinte centavos (\$ 2.826,20) a favor de la Administración General de Aguas de Salta, para que ésta a su vez proceda a hacerla efectiva a los señores Intendentes de Aguas, FELIX SAIQUITA e ISIDORO TIPLISKY en la proporción de pesos 1.405,20 y \$ 1.421,00, respectivamente, que les corresponde en concepto de indemnización por traslado que establece el artículo 9º del Decreto Nº 930/58 y de acuerdo a la Resolución Nº 188/72 dictada por A.G.A.S., con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 14, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 14, O.D.F. Nº 96, Ejercicio 1972.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7785

Ministerio de Economía

Expediente C. 28-05702/72.

VISTO la Orden de Servicio Nº 7, por la suma de \$ 166.520,62 emitida por Dirección General de Arquitectura de la Provincia, para la ejecución de trabajos adicionales e imprevistos surgidos en la obra Nº 1156 "Construcción Hostería en Cachi, Dpto. Cachi", cuya realización está a cargo de la Empresa Ingeniero VICENTE MONCHO; y

CONSIDERANDO:

Que, el valor de \$ 166.520,62 a que ascienden los trabajos adicionales a ejecutar de acuerdo a la referida Orden de Servicios Nº 7, representa una incidencia del 13,40% con respecto al monto contractual, por lo que se encuentra comprendido dentro del 25% establecido por el Art. 41º, Inciso e) del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas;

Por ello, atento lo solicitado por Dirección General de Arquitectura de la Provincia mediante Resolución Nº 591 del 27 de diciembre de 1972 e informe del Departamento de Variaciones de Costos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el legajo técnico correspondiente a la Orden de Servicio Nº 7, librada por Dirección General de Arquitectura de la Provincia, por la suma de Ciento sesenta y seis mil quinientos veinte pesos con sesenta y dos centavos (\$ 166.520,62), en concepto de trabajos adicionales e imprevistos surgidos en la obra Nº 1156 "Construcción Hostería de Cachi - Departamento Cachi", y adjudicase los mismos en forma directa a la Empresa Ing. VICENTE MONCHO, que ejecuta los trabajos originales.

Art. 2º — La inversión que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 17, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Finalidad 6, Parcial 3, Función 90. Plan de Trabajos Públicos. Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7786

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-27843/71 y Agreg.

VISTO este expediente en el que la Dirección General de Rentas gestiona el reintegro de las sumas de \$ 138,42 y de \$ 34,74 importes abonados de más por el señor René Rodríguez, en concepto de impuesto inmobiliario por los años 1968 a 1971 y 1972 del Catastro Nº 11709 de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias adjuntas a estos obrados, y lo dispuesto por el citado organismo por resolución Nº 412/72 (fs. 29), corresponde se disponga la devolución de los importes arriba mencionados, mediante el dictado de la disposición legal pertinente;



Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 4º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514;

Por ello, y atento lo aconsejado por Contaduría General a fs. 32,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de Ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 138,42) a favor del señor RENE RODRIGUEZ, correspondiente a lo abonado indebidamente en concepto de impuesto inmobiliario por los años 1968 a 1971, del Catastro Nº 11709 de la Capital.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Rentas, la suma de Ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 138,42), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva al beneficiario, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 3, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 del Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Rentas, la suma de Treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 34,74), para que proceda a hacerla efectiva al señor RENE RODRIGUEZ correspondiente a lo abonado indebidamente en concepto de impuesto inmobiliario por el año 1972 del Catastro número 11709 de la Capital, con cargo de rendir cuenta e imputación al Cálculo de Recursos - Ejercicio 1972 - Impuesto Inmobiliario. Código: 120.1.1.1.02.01.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7787

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03655/71.

VISTO el concurso de antecedentes y metodología Nº 6, convocado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto para la Instalación de

una Planta Regional y Subregional Productora de Alimentos Preparados para Ganado", integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura realizado el día 20 de abril de 1972, se han presentado las siguientes propuestas:

- 1) Planes S. A.
- 2) Ingeniería Consultora S. A.
- 3) Estudio Nougés y Asociados.
- 4) Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L.
- 5) Ingeniero Agr. Fermo Julio Rudelli y Equipo.

Que del estudio practicado por la Comisión creada por Decreto Nº 4687/72 para el análisis de las propuestas presentadas en el referido concurso ha surgido el siguiente orden de mérito, de conformidad con los puntajes obtenidos por cada proponente y criterios de selección establecidos al efecto:

- 1er. Grado Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L.
- 2do. Grado Estudios Nougés y Asociados.
- 3er. Grado Ingeniería Consultora S. A.
- 4to. Grado Ingeniero Agr. Fermo Julio Rudelli y Equipo.
- 5to. Grado Planes S. A.

Que el acta de conclusiones labrada el 14 de julio de 1972 por la Comisión Ad-hoc, que contiene el orden de mérito establecido en el considerando anterior ha merecido aprobación del Ministerio de Economía mediante su Resolución Nº 332/72.

Que acreditada la conveniencia de adjudicar al proponente en orden de mérito número uno, y a la decisión de éste de aceptar el compromiso de concretar los estudios y trabajos, motivo de este concurso de acuerdo con las condiciones convenidas con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se ha formalizado ad-referéndum del Poder Ejecutivo el precontrato de locación de obra que reglará su ejecución y las relaciones entre la dicha Secretaría y el adjudicatario.

Por ello, atento los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el concurso número 6 correspondiente al "Estudio de Factibilidad y Proyecto para la Instalación de una Planta Regional o Subregional Productora de Alimentos Preparados para Ganado", realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 20 de abril de 1972, y adjudicase su realización a Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L., en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo siguiente.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de locación de obra celebrado el 30 de Octubre

de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la provincia de Salta y Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L., cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

"En la ciudad de Salta a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. ABEL CORNEJO, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle Mitre Nº 23, por una parte y CONSULTORES DEL PLATA S.R.L. y ECOTEC CONSULTORES S.R.L., en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio en calle Balcarce Nº 226, 3er. Piso Capital Federal representada por sus apoderados doctor Roberto Américo Palagyl e Ing. Conrado Ernesto Bauer, L. E. números 4.249.651 - 5.115.229, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I - DEL OBJETO. — PRIMERA: "LA CONSULTORA" se obliga a realizar el trabajo de Estudio de Factibilidad y Proyecto para la Instalación de una Planta Regional o Subregional Productora de Alimentos Preparados para Ganado de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. — SEGUNDA: El equipo de trabajo de "LA CONSULTORA" estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. — TERCERA: "LA PROVINCIA" suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III, a "LA CONSULTORA". — CAPITULO II - DEL PLAZO. — CUARTA: Para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1ª Etapa: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Cuatro (4) meses. 2ª Etapa: ANTEPROYECTO Cuatro (4) meses. 3ª Etapa: PROYECTO Dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir de los catorce (14) días corridos de la aprobación del presente contrato por decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución, se detallan en la propuesta, Anexo IV. — QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando a juicio de "LA PROVINCIA", se justifique la demora. — SEXTA: En el primer caso se notificará a "LA PROVINCIA" los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. — SEPTIMA: En el segundo caso se solicitará a "LA PROVINCIA" con las justificaciones y pruebas pertinentes, la prórroga del plazo, con una anticipación no menor de catorce (14) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerada. — OCTAVA: Si la causa de la demora se produjera dentro de los siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser expuesta como descargo, con las

justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por "LA PROVINCIA", en oportunidad de considerar la aplicación de la multa por mora. — NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, "LA CONSULTORA" incurrirá de pleno derecho, en una multa del cinco por mil (50/100) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Especiales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. — CAPITULO III - DEL PRECIO - DECIMA: "LA PROVINCIA" se obliga a pagar en concepto de GASTOS ESPECIALES para cada una de las etapas, los importes que se detallan a continuación: Estudio de Factibilidad \$ 60.000.-; Anteproyecto \$ 21.000.-; Proyecto \$ 42.000.-. Total \$ 123.000.- SON: CIENTO VEINTITRES MIL PESOS — DECIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" se obliga a pagar en concepto de HONORARIOS PROFESIONALES por el estudio de factibilidad, la suma de \$ 50.000.- (Cincuenta mil pesos) no sujeta a reajuste. — DECIMA SEGUNDA: Los Honorarios Profesionales de anteproyecto y proyecto serán regulados por los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia de Salta (según corresponda), pertinentes a las distintas especialidades y una vez terminados los trabajos. En los casos que los regímenes arancelarios vigentes de la Provincia de Salta, no previeran los Honorarios Profesionales de alguna o algunas de las disciplinas requeridas en los trabajos, la regulación será efectuada de acuerdo con las reglamentaciones arancelarias nacionales vigentes. Los trabajos del Anteproyecto que "LA CONSULTORA" realice durante la ejecución de la primera etapa, de acuerdo con el plan de trabajos acordado, serán considerados en la regulación de los honorarios, en el sentido de no abonar dos veces un mismo trabajo. Para obras repetidas de arquitectura o ingeniería, se tendrá en cuenta el artículo Nº 84 (ochenta y cuatro), de la Ley Nº 4505/72. — DECIMA TERCERA: El presente contrato tributará el Impuesto de Sellos de jurisdicción provincial, en la parte correspondiente a "LA CONSULTORA" a cargo de ésta. — CAPITULO IV. - DEL RECONOCIMIENTO DE LA VARIACION DE LOS GASTOS ESPECIALES. — DECIMO CUARTA: Los reajustes por la variación de los Gastos Especiales, se realizarán solamente cuando sean derivados de imposiciones o convenciones colectivas aprobadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravitará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del personal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los Gastos Especiales y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente:  $Pa = P \{A (X2 - X1) / XI + B (Y2 - Y1) / Y1\}$ . Donde: PA = Monto por variación de Gastos Especiales a liquidarse. P = Monto de Gas-

tos Especiales liquidado de acuerdo a lo establecido en Cap. V, cláusula décima quince. A = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro mano de obra, en los Gastos Especiales de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). B = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro transporte en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). X1 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a fecha de apertura del concurso. X2 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Variaciones de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas Y1 = Precio de un litro de nafta común a fecha de apertura de concurso. Y2 = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores: A = 0,45 - B = 0,39. Las liquidaciones se efectuarán en los periodos establecidos para el pago de los Gastos Especiales, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por Gastos Especiales no se realizarán reajuste alguno, por la incorporación de nuevos ítem o rubros. — CAPITULO V - DE LA FORMA DE PAGO. — DECIMA QUINTA: El pago de los Gastos Especiales se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad. a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 12.000.-; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 12.000.-; c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 12.000.-; d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 24.000.-. TOTAL \$ 60.000.-. Son: SESENTA MIL PESOS. Para el Anteproyecto. a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 4.200.-; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 4.200.-; c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 4.200.-; d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 8.400.-. TOTAL \$ 21.000.-. SON: VEINTIUN MIL PESOS. Para el Proyecto. a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 8.400.-; b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 16.800.-; c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 16.800.-. TOTAL \$ 42.000.-. SON: CUARENTA Y DOS MIL PESOS. — DECIMA SEXTA: El pago de los Honorarios Profesionales por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 7.500.-; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 10.000.-; c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 10.000.-; d) Al aprobarse el informe de-

definitivo \$ 22.500.-. TOTAL \$ 50.000.-. SON: CINCUENTA MIL PESOS. — DECIMA SEPTIMA: El pago de los Honorarios Profesionales por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinando, en forma aproximada y por defecto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el Anteproyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado; c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar, el 20% del monto calculado; d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado; b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado; c) Al aprobarse el proyecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los Honorarios definitivos. — DECIMA OCTAVA: "LA PROVINCIA" descontará a "LA CONSULTORA" los importes pertinentes en concepto de retención del Impuesto a los Réditos, sobre la suma de los Honorarios Profesionales. El descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previstos. Al efecto se deja constancia que "LA CONSULTORA" registra el número de inscripción 17.728-008-9 (Ecotec Consultores S. R. L. 5.254-010-0 (Consultores del Plata S.R.L.) del Impuesto a los Réditos ante la Dirección General Impositiva. — DECIMA NOVENA: "LA PROVINCIA" descontará a "LA CONSULTORA", todos los importes que legalmente correspondan por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. — VIGESIMA: Para hacer efectivo los cobros "LA CONSULTORA" deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. — VIGESIMA PRIMERA: En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. Nº 81 de la Ley Nº 78/62 de Obras Públicas. — CAPITULO VI - DE LAS GARANTIAS. — VIGESIMA SEGUNDA: "LA CONSULTORA" deberá otorgar a favor de "LA PROVINCIA" en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de



Industria y Comercio y a la orden de la misma. b) Fianza bancaria o Póliza de seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA TERCERA: De los montos que se requirieron por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%), pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. — VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondiente al cinco por ciento (5%) del importe de los Gastos Especiales, según contrato y al diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios Profesionales. — VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de "LA CONSTRUCTORA". — CAPITULO VII - DE LA EJECUCION. — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos "LA CONSULTORA" ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial, "LA PROVINCIA" comunicará a "LA CONSULTORA" dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. — VIGESIMA SEPTIMA: "LA CONSULTORA" deberá trabajar en estrecha colaboración con las autoridades que "LA PROVINCIA" designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA OCTAVA: "LA CONSULTORA" no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de "LA PROVINCIA" se acreditaran razones suficientes. "LA PROVINCIA" deberá expedirse dentro de los catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, entendiéndose que la acepta en caso de silencio. — VIGESIMA NOVENA: "LA CONSULTORA" toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por "LA PROVINCIA" y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. — TRIGESIMA: "LA CONSULTORA" no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cualquier otro elemento que le asegure a ella o a personas o entidades vinculadas la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser ce-

didos por "LA CONSULTORA", total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso "LA PROVINCIA" deberá prestar conformidad. — TRIGESIMA SEGUNDA: En el caso de que la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a "LA CONSULTORA" indemnización alguna. — CAPITULO VIII - DEL CONTRALOR. — TRIGESIMA TERCERA: "LA CONSULTORA" comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. — TRIGESIMA CUARTA: "LA CONSULTORA" presentará cada treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos, informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. — TRIGESIMA QUINTA: "LA PROVINCIA" supervisará el desarrollo de los estudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA SEXTA: "LA CONSULTORA" se obliga a asistir a las reuniones que convoque "LA PROVINCIA" a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. — CAPITULO IX - DE LA ENTREGA Y ACEPTACION. — TRIGESIMA SEPTIMA: "LA CONSULTORA" entregará los estudios o trabajos, parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm., a doble espacio en cinco (5) ejemplares. Si "LA PROVINCIA" determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por "LA CONSULTORA". — TRIGESIMA OCTAVA: "LA CONSULTORA" entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma. — TRIGESIMA NOVENA: "LA PROVINCIA" dentro de los treinta (30) días corridos de presentados, deberá acentar, observar o rechazar, los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. — CUADREGESIMA: "LA CONSULTORA" deberá contestar por escrito las observaciones que se le formulen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare corresponder, dentro del plazo de catorce (14) días corridos de notificada. — CUADREGESIMA PRIMERA: Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Co-

mercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. — CUADRAGESIMA SEGUNDA: En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, "LA CONSULTORA" deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciere. — CUADRAGESIMA TERCERA: "LA CONSULTORA" deberá contestar por escrito las consultas que le formule "LA PROVINCIA" hasta ciento ochenta (180) días corridos después de aceptados los estudios o trabajos. — CUADRAGESIMA CUARTA: La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de "LA PROVINCIA", con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. — CAPITULO X - DE LA RESCISION DEL CONTRATO. — CUADRAGESIMA QUINTA: El Contrato podrá ser rescindido por "LA PROVINCIA" con imputación de culpa a "LA CONSULTORA" cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de catorce (14) días corridos. b) Se rechazaran entregas parciales. c) Se rechazara la entrega final aun cuando se aceptaran las entregas parciales. d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas. e) Se decretare el concurso de "LA CONSULTORA". — CUADRAGESIMA SEXTA: En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a "LA CONSULTORA", ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida del depósito de garantía de ejecución del Contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firme los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados. — CUADRAGESIMA SEPTIMA: Las devoluciones son acumulativas a las multas por mora en que hubiere incurrido "LA CONSULTORA", las que no podrán exceder de las correspondientes a treinta (30) días cuando se rescindiere el Contrato. — CUADRAGESIMA OCTAVA: "LA CONSULTORA" podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a "LA PROVINCIA" cuando: a) La mora en los pagos supere a los noventa (90) días corridos. b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obligado "LA PROVINCIA", dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. — CUADRAGESIMA NOVENA: En los casos enunciados en la cláusula anterior "LA PROVINCIA" deberá indemnizar a "LA CONSULTORA" los daños emergentes que se acrediten fehacientemente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante. — QUINCAGESIMA: En caso de incumplimientos recíprocos de similar importancia o de rescisión de común acuerdo, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas percibidas conforme a la cláusula cuadragésima sexta, pero sin indemnización ni multas. — CAPITULO XI - DISPOSICIONES COMPLE-

MENTARIAS. — QUINCAGESIMA PRIMERA: Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales vigentes en la Provincia de Salta. b) La documentación del llamado a concurso de antecedentes y metodología, del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal (Ira. Etapa). c) La propuesta presentada por "LA CONSULTORA". — QUINCAGESIMA SEGUNDA: A la firma del presente contrato el total de profesionales de "LA CONSULTORA", deberá estar inscripto en forma definitiva en los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las distintas especialidades, según corresponda. — QUINCAGESIMA TERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilios especiales, "LA PROVINCIA" en Mitre Nº 23 Salta - Capital y "LA CONSULTORA" en calle Rivadavia Nº 450 de la ciudad de Salta. — QUINCAGESIMA CUARTA: A efectos de cumplimentar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del Expediente Nº 11-03655/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III y IV con dieciocho, una, una y una, fojas cada uno respectivamente y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a "LA PROVINCIA" y otro a "LA CONSULTORA" incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Ing. Abel Cornejo, Secretario de Estado de Industria y Comercio. — Dr. Roberto Américo Antonio Palagyi — Ing. Conrado Ernesto Bauer".

Art. 3º — La inversión que origine el cumplimiento de este Decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del presupuesto ejercicio 1972, hasta la suma de \$ 62.500,- y los gastos que emerjan en el ejercicio económico-financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur



Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7788

**Ministerio de Economía**

Expte. Nº 11-03611/71

VISTO el concurso de antecedentes y metodología Nº 2, convocado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Dcto. Nº 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Plantas para el Procesamiento Industrial de Leguminosas", integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal;

**CONSIDERANDO:**

Que en el acto de apertura realizado el día 6 de abril de 1972, se han presentado las siguientes propuestas:

- 1) Ingeniería Consultora S.A.
- 2) Consultores Impositivos Financieros Económicos y de Mercado.
- 3) Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L.

Que el estudio practicado por la Comisión creada por Dcto. Nº 4687/72 para el análisis de las propuestas presentadas en el referido concurso ha surgido el siguiente orden de mérito, de conformidad con los puntajes obtenidos por cada proponente y criterios de selección establecidos al efecto:

- 1er. Grado: Ingeniería Consultora S.A.
- 2do. Grado: Consultores del Plata S.R.L. y Ecotec Consultores S.R.L.
- 3er. Grado: Consultores Impositivos Financieros Económicos y de Mercado.

Que el acta de conclusiones labrada el 14 de julio de 1972 por la Comisión Ad-hoc, que contiene el orden de mérito establecido en el considerando anterior ha merecido aprobación del Ministerio de Economía mediante su Resolución Nº 332/72.

Que acreditada la conveniencia de adjudicar al proponente en orden de mérito número uno, y a la decisión de éste de aceptar el compromiso de concretar los estudios y trabajos, motivo de este concurso de acuerdo con las condiciones convenidas con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se ha formalizado ad-referendum del Poder Ejecutivo el precontrato de locación de obra que reglará su ejecución y las relaciones entre la dicha Secretaría y el adjudicatario.

Por ello, atento los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — APRUEBASE el concurso Nº 2 correspondiente al Estudio de Factibilidad y Proyecto de Plantas para el Procesamiento Industrial de Leguminosas", realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 6 de abril de 1972, y adjudicase su realización e Ingeniería Consultora S.A., en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo siguiente.

Art. 2º — APRUEBASE el Contrato de locación de obra celebrado el 7 de noviembre de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la Provincia de Salta e Ingeniería Consultora S.A., cuyo texto se transcribe literalmente a continuación: "En la ciudad de Salta a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. ABEL CORNEJO, en adelante "La Provincia", con domicilio en calle Mitre Nº 23, por una parte e INGENIERIA CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA en adelante "La Consultora", con domicilio en calle 9 de julio Nº 1257, 5º Piso, Oficina 50, Mendoza, representada por su Presidente Ing. Alfredo Ferrín, L.E. Nº 6.830.291, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas. — CAPITULO I — Del Objeto. — PRIMERA: "La Consultora" se obliga a realizar el trabajo de ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE PLANTAS PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LEGUMINOSAS, de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. — SEGUNDA: El equipo de trabajo de "La Consultora" estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. TERCERA: "La Provincia" suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III. a "La Consultora". — CAPITULO II. — Del Plazo. — CUARTA: para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1º Etapa - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD - Cuatro (4) meses. 2º Etapa - ANTEPROYECTO - Cuatro (4) meses. 3º Etapa - PROYECTO - Dos (2) meses. Los Plazos se contarán a partir de los catorce (14) días corridos de la aprobación del presente contrato por Decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución, se detallan en la propuesta, Anexo IV. — QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor, o, cuando a juicio de "La Provincia", se justifique la demora. — SEXTA: En el primer caso se notificará a "La Provincia" los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. — SEPTIMA: En el segundo caso se solicitará a "La Provincia" con las justificaciones y pruebas pertinentes, la prórroga del plazo, con una anticipación no menor de catorce (14) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerada. — OCTAVA: Si la causa de la demora se produjera dentro de los siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser expuesta como descargo, con las justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por "La Provincia", en oportunidad de considerar la aplicación de la multa por mora. — NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, "La Consultora" incurrirá de pleno derecho, en una multa del cinco por mil (5%) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Es-

peciales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. — **CAPITULO IV.** — **Del Reconocimiento de la Variación de los Gastos Especiales.** — **DECIMA CUARTA:** Los reajustes por la variación de los GASTOS ESPECIALES, se realizarán solamente cuando sean derivados de imposiciones o convenciones colectivas aprobadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravitará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del personal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los GASTOS ESPECIALES y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente:  $Pa = P (A (X2 - X1)/X1 + B (Y2 - Y1)/Y1)$  — Donde Pa = Monto por variación de GASTOS ESPECIALES a liquidarse. P = Monto de GASTOS ESPECIALES liquidado de acuerdo a lo establecido en Cap. V, cláusula décima quinta. A = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro mano de obra, en los GASTOS ESPECIALES de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). XI = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a fecha de apertura del concurso. X2 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a las fechas de certificación previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Variaciones de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Y1

= Precio de un litro de nafta común a fecha de apertura de concurso. Y2 = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores: A = 0,69 — B = 0,16 — Las liquidaciones se efectuarán en los periodos establecidos para el pago de los GASTOS ESPECIALES, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por GASTOS ESPECIALES no se realizarán reajustes algunos, por la incorporación de ítems o rubros no previstos en la propuesta. — **CAPITULO V.** — **De la Forma de Pago.** — **DECIMA QUINTA:** El pago de los GASTOS ESPECIALES se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad, a) A la fecha de la iniciación de la etapa pesos 16.589,20. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 16.589,20. c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 16.589,20. d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 33.178,40. Total \$ 82.946. Son: Ochenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos. Para el Anteproyecto, a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 3.872. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 3.872. c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 3.872. d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 7.744. Total \$ 19.360. Son: Diecinueve mil trescientos sesenta pesos. Para el Proyecto, a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 3.672. b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 7.344. c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 7.344. Total \$ 18.360. Son: Dieciocho mil trescientos sesenta pesos. — **DECIMA SEXTA:** El pago de los HONORARIOS PROFESIONALES por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 4.725. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 6.300. c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 6.300. d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 14.175. Total \$ 31.500. Son: Treinta y un mil quinientos pesos. **DECIMA SEPTIMA:** El pago de los HONORARIOS PROFESIONALES por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinado, en forma aproximada y por defecto la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el Anteproyecto, a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado. c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar, el 20% del monto calculado. d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto, a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% de monto calculado. b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado. c) Al aprobarse el pro-

yecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación, por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los Honorarios definitivos. — DECIMA OCTAVA: "La Provincia" descontará a "La Consultora" los importes pertinentes en concepto de retención del Impuesto a los Réditos, sobre la suma de los HONORARIOS PROFESIONALES. El descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previstos. Al efecto se deja constancia que "La Consultora" registra el número de Inscripción 32992/631/1 del Impuesto a los Réditos ante la Dirección General Impotiva. — DECIMA NOVENA: LA PROVINCIA descontará a LA CONSULTORA, todos los importes que legalmente correspondan por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. VIGESIMA: Para hacer efectivo los cobros LA CONSULTORA deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. — VIGESIMA PRIMERA: En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. 81 de la Ley Nº 7662 de Obras Públicas. — CAPITULO VI — De las Garantías. — VIGESIMA SEGUNDA: LA CONSULTORA deberá otorgar a favor de LA PROVINCIA en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la orden de la misma. b) Fianza bancaria o Póliza de seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA TERCERA: De los montos que se liquiden por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%), pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. — VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondientes al cinco por ciento (5%) del importe de los Gastos Especiales, según contrato y al diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios Profesionales. — VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de LA CONSULTORA. — CAPITULO VII — De la Ejecución. — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos LA CONSULTORA ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial. LA PROVINCIA comunicará a LA CONSULTORA dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. — VIGESIMA SEPTIMA: LA CONSULTORA deberá trabajar en estrecha colaboración, con las autoridades que

LA PROVINCIA designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA OCTAVA: LA CONSULTORA no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de LA PROVINCIA se acreditaran razones suficientes. LA PROVINCIA deberá expedirse dentro de los catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, entendiéndose que la acepta en caso de silencio. — VIGESIMA NOVENA: LA CONTRATADA toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por LA PROVINCIA y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. — TRIGESIMA: LA CONSULTORA no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cualquier otro elemento que le asegure a ella o/a personas o entidades vinculadas, la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por LA CONSULTORA, total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso LA PROVINCIA deberá prestar conformidad. — TRIGESIMA SEGUNDA: En el caso de que la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a LA CONSULTORA indemnización alguna. — CAPITULO VIII — Del Contralor. — TRIGESIMA TERCERA: LA CONSULTORA comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. — TRIGESIMA CUARTA: LA CONSULTORA presentará cada treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos, informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. — TRIGESIMA QUINTA: LA PROVINCIA supervisará el desarrollo de los estudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA SEXTA: LA CONSULTORA se obliga a asistir a las reuniones que convoque LA PROVINCIA a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. — CAPITULO IX — De la Entrega y Aceptación. — TRIGESIMA SEPTIMA: LA CONSULTORA entregará los estudios o trabajos parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm. a doble espacio en cinco (5) ejemplares. Si LA PROVINCIA determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios



o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por LA CONSULTORA. — **TRIGESIMA OCTAVA:** LA CONSULTORA entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma. — **TRIGESIMA NOVENA:** LA PROVINCIA dentro de los treinta (30) días corridos de presentados, deberá aceptar, observar o rechazar los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. **CUADRAGESIMA:** LA CONSULTORA deberá contestar por escrito las observaciones que se le formen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare correspondier, dentro del plazo de catorce (14) días corridos de notificada. — **CUADRAGESIMA PRIMERA:** Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. — **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, LA CONSULTORA deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciera. — **CUADRAGESIMA TERCERA:** LA CONSULTORA deberá contestar por escrito las consultas que le formule LA PROVINCIA hasta ciento ochenta (180) días corridos después de acordados los estudios o trabajos. — **CUADRAGESIMA CUARTA:** La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de LA PROVINCIA, con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. — **CAPITULO X — De la Rescisión del Contrato.** — **CUADRAGESIMA QUINTA:** El Contrato podrá ser rescindido por LA PROVINCIA con imputación de culpa a LA CONSULTORA cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de catorce (14) días corridos. b) Se rechazaran entregas parciales. c) Se rechazara la entrega final aún cuando se aceptaran las entregas parciales. d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas. e) Se decretare el concurso de LA CONSULTORA. — **CUADRAGESIMA SEXTA:** En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a LA CONSULTORA, ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida de depósito de garantía de ejecución del contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firme los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados. — **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** Las devoluciones son acumulativas y las multas por mora en que hubiere incurrido LA CONSULTORA, las que no podrán exceder de las correspondientes a treinta (30) días cuando se rescindiere el Contrato. **CUADRAGESIMA OCTAVA:** LA CONSULTORA podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a LA PROVINCIA cuando: a) La mora en los pagos supere a los noventa (90) días corridos. b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obligado LA PROVINCIA, dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. — **CUADRAGESIMA NOVENA:** En los casos enunciados en

la cláusula séptima LA PROVINCIA deberá indemnizar a LA CONSULTORA los daños emergentes que se resulten económicamente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante.

— **QUINGUAGESIMA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de incumplimiento de todas ellas, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas anticipadas, más la multa correspondiente a la cláusula cuadragesima sexta pero sin indemnización ni multas. — **CAPITULO XI — Disposiciones Complementarias.** — **QUINGUAGESIMA PRIMERA:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales sujeta en la Provincia de Salta. b) La documentación del llamado a concurso de antecedenencia y habilitación del Programa de Estudios y Procesos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal (Pro. Etapal). c) La propuesta presentada por LA CONSULTORA. — **QUINGUAGESIMA SEGUNDA:** A la firma del presente contrato el total de profesionales de LA CONSULTORA, deberá estar inscriptos en forma definitiva en los Colegios o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las disciplinas especialidades, según corresponda. — **QUINGUAGESIMA TERCERA:** Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilio especiales, LA PROVINCIA en Mitre Nº 23, Salta, Capital y LA CONSULTORA en Pasaje San Lorenzo Nº 125 de la ciudad de Salta. — **QUINGUAGESIMA CUARTA:** A efectos de cumplimentar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del expediente Nº 11-03611/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III, y IV con treinta y una, una, cero y dos, folios cada uno respectivamente y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a LA PROVINCIA y otro a LA CONSULTORA incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a las siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Ing. ABEL CORNEJO, Secretario de Estado de Industria y Comercio - Ing. ALFREDO PERBIN".

Art. 3º — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Especificidad 1, Función 90, Sección O, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del presupuesto ejercicio 1972, hasta la suma de \$ 67.092,- y los gastos que emerjen en el ejercicio económico-financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refundado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SPANGENBERG**

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7789

Ministerio de Economía

Expte. Nº 11-03621/71.

Visto el concurso de antecedentes y metodología Nº 3 convocado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Plantas Industrializadoras de Granos" integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fábricas para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el acto de apertura realizado el día 10 de abril de 1972, se han presentado los siguientes proponentes:

- 1) Ings. Marteatrena, Franco, CPN, Valencia y Asociados - Consultores en Desarrollo Industrial.
- 2) Ingeniería Consultora S.A.
- 3) Consultores del Plata S.R.L. - Ecotec - Consultores S.R.L.

Que del informe producido por la Comisión creada por Decreto Nº 4687/72 para estudio de los antecedentes y metodología de trabajo de cada uno de los proponentes, contenido en su acta de fecha 14 de julio de 1972 y aprobada mediante Resolución Nº 332/72 del Ministerio de Economía, surge la conveniencia de adjudicar el trabajo objeto de este concurso, a Consultores del Plata S.R.L. - Ecotec Consultores S.R.L. en razón de haber alcanzado el primer grado en el orden de méritos, previa aplicación de los métodos de selección propuestos oportunamente.

Que en el referido informe la Comisión ad-hoc aconseja desestimar la presentación de Ings. Marteatrena, Franco, CPN, Valencia y Asociados - Consultores en Desarrollo Industrial, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 12, inciso j) del Pliego General de Condiciones que sirvió de base para la convocatoria.

Que determinada la conveniencia de adjudicar al proponente en orden de mérito número uno, y a la decisión de éste de aceptar el compromiso de concretar los estudios y trabajos, motivo de este concurso de acuerdo con las condiciones convenidas con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se ha formalizado ad referendum del Poder Ejecutivo el presente contrato de locación de obra que reglará su ejecución y las relaciones entre la dicha Secretaría y el adjudicatario.

Por ello, atento los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el concurso Nº 3

correspondiente al "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Plantas Industrializadoras de Granos", realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 10 de abril de 1972, y adjudicase su realización a Consultores del Plata S.R.L. - Ecotec Consultores S.R.L., en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo siguiente.

Art. 2º — Desestímase la presentación de los señores Ings. Marteatrena, Franco, CPN, Valencia y Asociados - Consultores en Desarrollo Industrial, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 12, inciso j) del Pliego General de Condiciones que sirvió de base para la convocatoria.

Artículo 3º — Apruébase el Contrato de locación de obra celebrado el 30 de octubre de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la Provincia de Salta y Consultores del Plata S.R.L. - Ecotec Consultores S.R.L., cuyo texto se transcribe literalmente a continuación: "En la ciudad de Salta a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. ABEL CORNEJO, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en calle Mitre Nº 23, por una parte y CONSULTORES DEL PLATA S.R.L. y ECOTEC CONSULTORES S.R.L. en adelante LA CONSULTORA, con domicilio en calle Balzarce Nº 226, 3º Piso, Capital Federal - representada por sus apoderado: Dr. Roberto Américo Antonio Pulay y Ing. Conrado Ernesto Bauer - L.E. Nº 4.249.651 - 5.115.229, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — CAPITULO I — Del Objeto — PRIMERA: LA CONSULTORA se obliga a realizar el trabajo de Estudio de Factibilidad y Proyecto de Planta Industrializadoras de Granos, de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. — SEGUNDA: El equipo de trabajo de LA CONSULTORA estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. TERCERA: LA PROVINCIA suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III, a LA CONSULTORA. — CAPITULO II — Del Plazo. — CUARTA: Para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1º Etapa - Estudio de Factibilidad - Cuatro (4) meses - 2da. Etapa - Anteproyecto - Cuatro (4) meses - 3ra. Etapa - Proyecto - Dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir de los setenta (70) días corridos de la aprobación del presente contrato por decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución se detallan en la propuesta, Anexo IV. — QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando a juicio de LA PROVINCIA, se justifique la demora. — SEXTA: En el primer caso se notificará a LA PROVINCIA los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. — SEP-



**TERCERA:** En el segundo caso se solicitará a LA PROVINCIA, con las modificaciones y pruebas puestas en la prórroga del plazo, con una anticipación no menor de noventa (90) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerado. **OCTAVA:** Si la mora de la obra se produjera dentro de los siete (7) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser tratada como descargo, con las justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por LA PROVINCIA, en oportunidad de considerarse la aplicación de la multa por mora. **NOVENA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONSULTORA incurrirá de pleno derecho, en una multa del cinco por mil (5 o/oo) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Especiales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. —

**CAPITULO III — Del Precio. — DECIMA:** LA PROVINCIA se obliga a pagar en concepto de Gastos Especiales para cada una de las etapas los importes que se detallan a continuación: Estudio de Factibilidad \$ 85.000.- Anteproyecto \$ 20.000.- Proyecto \$ 30.000.- Total \$ 175.000.- Son: Ciento setenta y cinco mil pesos. — **DECIMA PRIMERA:** LA PROVINCIA se obliga a pagar en concepto de Honorarios Profesionales por el estudio de factibilidad, la suma de \$ 70.000.- (Setenta mil pesos) no sujeta a reajuste. — **DECIMA SEGUNDA:** Los Honorarios Profesionales de anteproyecto y proyecto serán regulados por los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia de Salta (según corresponda), pertenientes a las distintas especialidades y una vez terminados los trabajos. En los casos que los regímenes profesionales vigentes de la Provincia de Salta, no previeran los Honorarios Profesionales de alguna o algunas de las disciplinas requeridas en los trabajos, la regulación será efectuada de acuerdo con las reglamentaciones arancelarias nacionales vigentes. Los trabajos del Anteproyecto que LA CONSULTORA realice durante la ejecución de la primera etapa, de acuerdo con el plan de trabajos acordados, serán considerados en la regulación de los honorarios, en el sentido de no abonar dos veces un mismo trabajo. Para obras repetidas de arquitectura o ingeniería, se tendrá en cuenta el artículo Nº 84 (ochenta y cuatro), de la Ley Nº 4505/72. — **DECIMA TERCERA:** El presente contrato tributará el Impuesto de Sellos de jurisdicción provincial, en la parte correspondiente a LA CONSULTORA, a cargo de ésta. — **CAPITULO IV. — Del Reconocimiento de la Variación de los Costos Especiales. — DECIMA CUARTA:** Los reajustes por la variación de los Gastos Especiales, se realizarán solamente cuando sean derivadas de impositivos o convenciones colectivas o acordadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del personal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los Gastos Especiales y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente:  $P_v = P(A \cdot X_2 + XI) / XI + B(Y_2 - Y_1) / Y_1$  - Donde:  $P_v$  = Monto por variación de Gastos Especiales a li-

quidarse,  $P$  = Monto de Gastos Especiales liquidados de acuerdo a lo establecido en Cap. V, cláusula correspondiente,  $A$  = Coeficiente ponderal de los rubros del rubro mano de obra, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto),  $B$  = Coeficiente ponderal de los rubros del rubro transporte, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto),  $X_1$  = Jornal diario del obrero ayudante de la construcción, en los mejores meses, a fecha de apertura del contrato,  $X_2$  = Jornal diario del obrero ayudante de la construcción, habido reajustes sociales, a las fechas de certificación previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Verificación de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,  $Y_1$  = Precio en litro de nafta común a fecha de apertura de contrato,  $Y_2$  = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores:  $A = 0,45$  —  $B = 0,39$  Las liquidaciones se efectuarán en los períodos hábiles para el pago de los Gastos Especiales, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por Gastos Especiales no se realizarán reajustes nuevos, por la incorporación de nuevos ítems a rubros. — **CAPITULO V. — De la Forma de Pago. — DECIMA QUINTA:** El pago de los Gastos Especiales se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad - a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 17.000.- b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta etapa, \$ 17.000.- c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 17.000.- d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 34.000.- TOTAL \$ 85.000.- Son: Ochenta y cinco mil pesos. Para el Anteproyecto - a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 6.000.- b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 6.000.- c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 6.000.- d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 12.000.- TOTAL \$ 30.000.- Son: Treinta mil pesos. Para el Proyecto - a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 12.000.- b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 24.000.- c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 24.000.- TOTAL \$ 60.000.- Son: Sesenta mil pesos. — **DECIMA SEXTA:** El pago de los Honorarios Profesionales por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 10.500.- b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 14.000.- c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 14.000.- d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 31.500.- TOTAL \$ 70.000.- Son: Setenta mil pesos. — **DECIMA SEPTIMA:** El pago de los Honorarios Profesionales por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinando, en forma aproximada y por defecto la Secretaría de Estado de Industria y

Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el Anteproyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado. c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar, el 20% del monto calculado. d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado. b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado. c) Al aprobarse el proyecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación, por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los Honorarios definitivos. — DECIMA OCTAVA: LA PROVINCIA descontará a LA CONSULTORA los importes pertinentes en concepto de retención del Impuesto a los Réditos, sobre la suma de los Honorarios Profesionales. El descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previstos. Al efecto se deja constancia que LA CONSULTORA registra el Número de Inscripción 17.728-008-9 (Escocot Consultores S.R.L.) 5.254-010-0 (Consultores del Plata S.R.L.) del Impuesto a los Réditos ante la Dirección General Impositiva. — DECIMA NOVENA: LA PROVINCIA descontará a LA CONSULTORA, todos los importes que legalmente correspondan por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. — VIGESIMA: Para hacer efectivo los cobros LA CONSULTORA deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. — VIGESIMA PRIMERA: En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. 81 de la Ley Nº 7662 de Obras Públicas. — CAPITULO VI — De las Garantías. — VIGESIMA SEGUNDA: LA CONSULTORA deberá otorgar a favor de LA PROVINCIA en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la orden de la misma. b) Fianza bancaria o Póliza de seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA TERCERA: De los montos que se liquiden por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%), pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. — VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondientes al cinco por ciento (5%) del importe de los Gastos Especiales, según contrato y al diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios

Profesionales. — VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de LA CONSULTORA. — CAPITULO VII — De la Ejecución. — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos LA CONSULTORA ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial. LA PROVINCIA comunicará a LA CONSULTORA dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. — VIGESIMA SEPTIMA: LA CONSULTORA deberá trabajar en estrecha colaboración, con las autoridades que LA PROVINCIA designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA OCTAVA: LA CONSULTORA no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de LA PROVINCIA se acreditaran razones suficientes. LA PROVINCIA deberá expedirse dentro de los catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, entendiéndose que la acepta en caso de silencio. — VIGESIMA NOVENA: LA CONSULTORA toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por LA PROVINCIA y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. — TRIGESIMA: LA CONSULTORA no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cualquier otro elemento que le asegure a ella o/a personas o entidades vinculadas, la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por LA CONSULTORA, total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso LA PROVINCIA deberá prestar conformidad. — TRIGESIMA SEGUNDA: En el caso de que la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a LA CONSULTORA indemnización alguna. — CAPITULO VIII — Del Centraler. — TRIGESIMA TERCERA: LA CONSULTORA comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. — TRIGESIMA CUARTA: LA CONSULTORA presentará cada treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos, informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. — TRIGESIMA QUINTA: LA PROVINCIA supervisará el desarrollo de los es-

tudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA SEXTA: LA CONSULTORA se obliga a asistir a las reuniones que convoque LA PROVINCIA a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. — CAPITULO IX —

**De la Entrega y Aceptación.** — TRIGESIMA SEPTIMA: LA CONSULTORA entregará los estudios o trabajos parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm. a doble espacio en cinco (5) ejemplares. Si LA PROVINCIA determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por LA CONSULTORA. — TRIGESIMA OCTAVA: LA CONSULTORA entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma.

— TRIGESIMA NOVENA: LA PROVINCIA dentro de los treinta (30) días corridos de presentados, deberá aceptar, observar o rechazar los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. CUADRAGESIMA: LA CONSULTORA deberá contestar por escrito las observaciones que se le formulen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare corresponder, dentro del plazo de catorce (14) días corridos de notificada. — CUADRAGESIMA PRIMERA: Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. — CUADRAGESIMA SEGUNDA: En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, LA CONSULTORA deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciere. — CUADRAGESIMA TERCERA: LA CONSULTORA deberá contestar por escrito las consultas que le formule LA PROVINCIA hasta ciento ochenta (180) días corridos después de aceptados los estudios o trabajos. — CUADRAGESIMA CUARTA: La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de LA PROVINCIA, con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. — CAPITULO X —

**De la Rescisión del Contrato.** — CUADRAGESIMA QUINTA: El Contrato podrá ser rescindido por LA PROVINCIA: El Contrato podrá ser rescindido por LA PROVINCIA con imputación de culpa a LA CONSULTORA cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de catorce (14) días corridos. b) Se rechazaran entregas parciales. c) Se rechazará la entrega final aún cuando se aceptaran las entregas parciales. d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas. e) Se decretare el concurso de LA CONSULTORA. — CUADRAGESIMA SEXTA: En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a LA CONSULTORA, ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida

del depósito de garantía de ejecución del contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firmes los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados.

— CUADRAGESIMA SEPTIMA: Las devoluciones son acumulativas a las multas por mora en que hubiere incurrido LA CONSULTORA, las que no podrán exceder de las correspondientes a treinta (30) días cuando se rescindiere el Contrato. CUADRAGESIMA OCTAVA: LA CONSULTORA podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a LA PROVINCIA cuando: a) La mora en los pagos supere a los noventa (90) días corridos. b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obligado LA PROVINCIA, dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. — CUADRAGESIMA NOVENA: En los casos enunciados en la cláusula anterior LA PROVINCIA deberá indemnizar a LA CONSULTORA los daños emergentes que se acrediten fehacientemente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante.

— QUINCUAGESIMA: En caso de incumplimiento recíprocos de similar importancia o de rescisión de común acuerdo, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas percibidas conforme a la cláusula cuadragesima sexta, pero sin indemnización ni multas. — CAPITULO XI —

**Disposiciones Complementarias.** — QUINCUAGESIMA PRIMERA: Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales vigentes en la Provincia de Salta. b) La documentación del llamado a concurso de antecedentes y metodología, del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal (Ira. Etapa). c) La propuesta presentada por LA CONSULTORA. — QUINCUAGESIMA SEGUNDA: A la firma del presente contrato el total de profesionales de LA CONSULTORA, deberán estar inscriptos en forma definitiva en los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las distintas especialidades, según corresponda. — QUINCUAGESIMA TERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilios especiales, LA PROVINCIA en Mitre Nº 23, Salta, Capital y la CONSULTORA en calle Rivadavia Nº 450 de la ciudad de Salta.

— QUINCUAGESIMA CUARTA: A efectos de complementar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del expediente Nº 11-03621/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III y IV con dieciocho una, una y una, fojas cada uno respectivamente y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a LA PROVINCIA y otro a LA CONSULTORA incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometiéndose a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un



mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Ing. Abel Cornejo, Secretario de Estado de Industria y Comercio - Dr. Roberto Américo Antonio Palagyi - Ing. Conrado Ernesto Bauer".

Art. 4º — La inversión que origina el cumplimiento de este decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección O, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del presupuesto ejercicio 1972 hasta la suma d \$ 88.350.— y a los gastos que emergen en el ejercicio económico-financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

## RESOLUCION

Salta, 27 de febrero de 1973.

RESOLUCION Nº 606

### Dirección de Comercio

VISTO los constantes aumentos experimentados en los precios de la carne y la necesidad de adoptar medidas concordantes con la política económica fijada por el Superior Gobierno Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a evitar la fijación arbitraria de precios en este artículo esencial en la canasta familiar,

Que asimismo deben dictarse medidas que rijan la comercialización en sus distintas etapas permitiendo un funcionamiento fluido y libre del mercado respectivo,

Que la Ley Nacional Nº 19.508 autoriza a dictar normas que rijan la comercialización de acuerdo a Art. 4º, Inc. a),

#### El Director de Comercio

#### RESUELVE:

1º — La comercialización de la carne ovina, bovina y porcina en todo el territorio de la provincia de Salta queda sujeta a partir del día 28 de febrero del año en curso a las normas que se establecen en la presente Resolución.

2º — Los matarifes abastecedores y matarifes carniceros de carne bovina no podrán superar en sus ventas el 95% de utilidad bruta sobre el precio promedio de compra del ganado, debiendo contar a tal efecto con las respectivas facturas extendidas por el vendedor siguiendo las normas establecidas en la Resolución Nº 189/72, de esta Dirección de Comercio.

3º — Los comprendidos en el punto 2º quedan obligados a extender facturas en sus operaciones conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 189/72.

4º — Los negocios minoristas que expendan carne bovina al público no podrán superar el 14% de utilidad sobre facturas extendidas por el vendedor de acuerdo a lo indicado en el punto 3º. Para la determinación del porcentaje de utilidad se tomará una merma del 7% sobre el total de kilogramos facturados por el proveedor.

5º — A los efectos de la determinación del Porcentaje de utilidad del minorista se tomarán los siguientes rendimientos por corte:

Puchero	31%
Blando común y asados	31%
Blandos especiales	31%

Quedan comprendidos en el Blando Especial los siguientes cortes: Picana - Pulpita - Blando de Paleta - Bola de Lomo - Jamón - Jamón Cuadrado - Lomo y Filet.

6º — Los establecimientos minoristas deberán indicar en lugar visible el tipo de carne que comercialicen, los distintos precios por corte y el costo por kilogramo faenado, de acuerdo a la factura de compra que deberá conservar en su poder por noventa (90) días.

7º — Toda persona física o jurídica que prevea instalar un negocio de expendio de carne vacuna, ovina o porcina, deberá solicitar la correspondiente autorización de la Dirección de Comercio, indicando la ubicación donde tendrá asiento el negocio.

8º — La autorización a que se refiere el punto anterior no se concederá si se comprueba que en un radio menor de Quinientos (500) metros donde solicita la instalación del nuevo local, exista otro de características similares.

9º — Los matarifes carniceros no podrán superar el 10% de márgenes de utilidad por venta al público consumidor.

Art. 10. — Los carniceros están obligados a extender facturas de venta ante el requerimiento del público consumidor, a tal efecto deberán contar con talonarios de facturas numeradas y conservar los duplicados por Noventa (90) días ordenados cronológicamente.

11. — Los abastecedores de carne bovina no podrán superar el 4% de utilidad sobre factura de compra extendida por la firma vendedora.

12. — Las infracciones a la presente resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.508.

13. — Deróganse las Resoluciones números 297/72 y 580/73 de esta Dirección de Comercio en todos sus términos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

Ing. Jorge W. Figueroa  
Director de Comercio

**EDICTOS DE MINAS**

O. P. Nº 13779 T. Nº 2165

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por expte. Nº 8080-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el Cerro Incahuasi como Punto de Referencia (P.R.) se mide 5.000 m. al Oeste hasta el punto de partida (P.P.) desde allí se mide 10.000 m. al Norte, 2.000 m. al Oeste; 10.000 m. al Sud y finalmente 2.000 metros al Este cerrando así una superficie de 2.000 Has., las que resultan libres de otros pedimentos mineros. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13778 T. Nº 2164

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por Expte. Nº 8079-S, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cº Incauca (PR), se mide 1.000 metros con dirección Este, donde se ubica (PP) punto de partida, desde allí se mide 2.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; desde este punto 1.000 metros con dirección Norte hasta el punto 3; 2.000 metros con dirección Este hasta el punto 4, y por último se mide 8.000 metros al Sur, para cerrar la superficie solicitada de 2.000 Has., que se ubican en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13767 T. Nº 2153

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Picchetti, el 4 de enero de 1972, por Expte. Nº 7969-P, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro Remate, y con un az. de 225º se mide 2.800 metros, donde se ubica el punto de partida P. P. desde este punto se mide 1.250 metros con dirección Este hasta el punto 1, desde éste se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 2, desde dicho punto se mide 3.250 metros hasta el punto 3, con dirección Oeste, desde allí 5.000 metros al Sur hasta el punto 4, desde este punto 3.250 metros con dirección

Este hasta el punto 5, y finalmente para cerrar se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 1. Inscripta gráficamente la superficie delimitada que consta de 1.625 Has., resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19.384. — Salta, 6 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 28-2 al 15-3-73

**LICITACION PUBLICA**

O. P. Nº 13820 F. Nº 1711

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaria de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

**LICITACION PUBLICA**

Provisión de Tanques Metálicos de 10.000 litros para distintas localidades.

Presupuesto Oficial: \$ 21.221,68.

Garantía de la Propuesta: \$ 212,21.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 28 de marzo de 1973, horas 11, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 22,-.

**La Administración General**

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13819 F. Nº 1712

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaria de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

**LICITACION PUBLICA**

Provisión Agua Corriente a Hosteria y Zonas Adyacentes - Rosario de la Frontera.

Presupuesto Oficial: \$ 179.994,18.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.799,94.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 6-4-73, horas 10, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 85,-.

**La Administración General**

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73



O. P. Nº 13818 F. Nº 1713  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación Red Colectora Cloacal en diversas cuadras de la Ciudad de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 719.155,40.

Garantía de la Propuesta: \$ 7.191,55.

Consultas: Venta de Pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 6 de abril de 1973 a horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 144,-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73

O. P. Nº 13801 F. Nº 1707

Edicto de Licitación

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación de la Red Cloacal de Metán - Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 143.625,84.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.436,25.

Consultas: Ventas de Pliegos y destino de las Propuestas: A. G. A. S. San Luis 52 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 5 de abril de 1973 horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 76,00.

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 15-3-73

O. P. Nº 13799 F. Nº 1705

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 1/73

Expte. 61/7720/72

Llámanse a Licitación Pública Nº 1/73 para el día 22 de marzo de 1973, a horas 10, para adquisición de mobiliario escolar por un monto oficial aproximado de pesos: \$ 418.348,50. Consultas, Venta de Pliegos y Apertura de las Propuestas: Oficina de Compras, Consejo. Gral de Educación, Mitre 71, Salta. Precio del Pliego: \$ 120,- (Pesos ley 18.188, Ciento veinte).

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 9-3-73

O. P. Nº 13798 F. Nº 1706

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 8/73

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/73, para

el día 26 de marzo de 1973 a las 10, para la adquisición de TRACTOR, PULVERIZADOR A MOTOR, PALA CARGADORA S/ORUGA. Consulta y Apertura de Propuesta: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 150,- (Pesos Ley 18.188 Ciento cincuenta).

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 9-3-73

O. P. Nº 13780 F. Nº 1700

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS  
PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de cables desnudos de aluminio/acero y de aleación de aluminio.

Presupuesto Oficial: \$ 3.073.400,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 30.734,-.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. - San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 3 de abril de 1973, horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 262,-.

La Administración General

Salta, febrero de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 1º al 13-3-73

O. P. Nº 13804

Llámanse a licitación pública Nº 3/73, para el día 22/3/73 a horas 12 para cubrir las necesidades que a continuación se detallan: carne, verduras y frutas destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, la apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la administración de dicha dependencia sita en Cabred sin número, Güemes (Salta), dirigirse por pliegos e informes al mencionado establecimiento.

LA ADMINISTRACION

Imp. \$ 14,00 e) 7 y 8-3-73

LLAMADO A CONCURSO

O. P. Nº 13806 F. Nº 1710

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Industria y  
Comercio

Programa de Estudios "Factibilidad Técnica, Económica y Financiera para la Industrialización Agropecuaria y Forestal de Salta". Provincia de Salta - Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión. Subsecretaría de Desarrollo

SEGUNDO LLAMADO

Llámanse a Concurso Público Internacional de Títulos, Antecedentes, actuación an-

terior y experiencia para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico, económico y financiero, para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal de la provincia de Salta.

- I - Un (1) Sub Director de Programa.
- II - Dos (2) Expertos en industrialización de producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.
- III - Un (1) Experto agrónomo de producción primaria para la industrialización agropecuaria y forestal.
- IV - Un (1) Analista de mercado para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Sub Director de Programa), proyectos de su especialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la problemática de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Sub Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1973, a las 10 horas, en la sede de la Secretaría de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso - Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Bases y Condiciones para el cargo I es de \$ 20,- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10,- (Diez pesos).

El Pliego de Bases y Condiciones deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Maipú 663 - Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Giros o cheques dirigirlos a la orden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40 e) 8 al 21-3-73

O. P. N° 13805 F. N° 1709

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Programa de Estudios "Implantación de Industrias de Base en el Departamento de General Güemes-Salta" Provincia de Salta. Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión Subsecretaría de Desarrollo.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Concurso Público Internacio-

nal de Títulos, antecedentes, actuación anterior y experiencia, para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico y financiero para el establecimiento de industrias de base en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta (Polo Nacional de Desarrollo de Salta, General Güemes - S. S. de Jujuy - S. P. de Jujuy).

Implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

- I - Un (1) Director de Programa.
- II - Un (1) Director de Proyecto, experto en sidero-metalurgia con conocimientos generales en minería, en especial de hierro.
- III - Un (1) Experto en explotaciones mineras.
- IV - Cuatro (4) Geólogos especializados en geología minera.
- V - Un (1) Experto en industrias metalúrgicas básicas, metalmecánica, sus complementarias y derivadas.
- VI - Un (1) Experto en industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- VII - Un (1) Experto en industrias de la celulosa y papel, sus complementarias y derivadas.
- VIII - Un (1) Experto en industrias básicas en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- IX - Un (1) Analista de mercado para industrias metalúrgicas básicas, metalmecánica, sus complementarias y derivadas.
- X - Un (1) Analista de mercado para industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- XI - Un (1) Analista de mercado para industria básica en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- XII - Un (1) Experto en planeamiento físico para la implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Director de Programa), proyectos de su especialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el día 27 de Marzo de 1973, a las 10 horas, en la sede de la Secretaría de Industria y Comercio Caseros 525, 3er. Piso, Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Condiciones para el cargo I es de \$ 20,- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10,- (Diez pesos).

El Pliego de Condiciones deberá ser so-

licitado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio - Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Maipú 663, Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Giros y/o cheques dirigidos a la orden de Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40

e) 8 al 21-3-73

### EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13759

T. Nº 2144

Ref.: Expte. Nº 34-29208/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350

del Código de Aguas, se hace saber que el señor EDUARDO EMILIO CABRERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal Eventual, una superficie de 20 has. del inmueble denominado Lote Nº 31, Fracción Finca Playa Grande, catastro Nº 4274, ubicado en Apollinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 10.50 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunitario denominado Media Luna. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas, Administración Gral. de Aguas de Salta, 10 de enero de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 13814

T. Nº 2189

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nominación, cita por el término de ley a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Flores Carmen y Rodríguez de Flores - Juana. Expediente Nº 60.256/72. — Salta, agosto 22 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13815

T. Nº 2187

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, en autos "Sucesorio de PAZ ANGELICA PAEZ DE", Expte. Nº 19637/72, cita por diez días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos, en esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. Orán, 2 de febrero de 1973. — Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13816

T. Nº 2188

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en el sucesorio de Sandoval, Magdalena Núñez de, Expte. Nº 20.086/72, cita por el término de diez días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión bajo apercibimiento de ley, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, 22 de diciembre de 1972. — Dra.

Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13807

T. Uº 2192

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ademar Morales (Expediente Nº 25686/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, febrero 27 de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13802

T. Nº 2179

El Dr. Miguel Angel Arias Figueroa, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de doña ENRIQUE GIL, Expte. Nº 43.553/72 para que dentro de los 30 (treinta) días hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 21 de 1973. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 20-3-73

O. P. Nº 13792

T. Nº 2173

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Santiago Sabino Burgos, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13791

T. Nº 2172

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13790

T. Nº 2171

El Juez de 1ra. Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FIGUEROA, Expte. Nº 60.732/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13783

T. Nº 2163

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación en los autos: "Sucesorio de BAISSAC, DAVID", Expte. Nº 42.462/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. — Salta, 8 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13782

T. Nº 2167

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación en los autos: "Sucesorio de ARIAS, MARCOS AGUSTIN", Expediente Nº 42.375/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, 21 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13775

T. Nº 2162

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, doctor Armando Abel Navarro, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Augusto Moisés De Bock, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Junio 22 de 1971. — Esc. Lillia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13774

T. Nº 2161

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte cita y emplaza a los herederos y acreedores que

se consideren con derecho en la Sucesión de CARLOS ALVAREZ, Expte. Nº 19.284/72 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 20 de 1972. — Esc. Lillia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13771

T. Nº 2157

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA DELICIA ORTIZ DE ALEMAN, Expte. 11.275/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán 23 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13770

T. Nº 2156

Doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de esta Sucesión de FEDERICA JUANITA BONELLI DE SARMIENTO (Expte. 8797/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, febrero 7 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13769

T. Nº 2155

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jesús María Bonelli de Gramajo, Expte. Nº 60.694/72, bajo apercibimiento de ley. Publíquese durante diez días. Secretaria, Salta, 7 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13765

T. Nº 2151

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ESTANISLAO SANCONTE o SANCONDE y VIRGINIA FERNANDEZ DE SANCONTE, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 19 de diciembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13762

T. Nº 2148

Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nomi-



ción de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ GUERRERO DE SANMILLAN, fallecida el 19 de agosto de 1965, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Sucesorio que se tramita en Expediente Nº 42.547/72, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín Oficial y diario "El Economista". — Salta 23 de febrero de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13750 T. Nº 2136

El señor Juez Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de PAULA GARCIA DE ANDREU, en juicio sucesorio Nº 44.437, a efectos de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta días. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13749 T. Nº 2135

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Luis Antonio BALENZUELA, Expte. Nº 25.351/72, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese 10 días. Salta, 21 de febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13748 T. Nº 2134

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de: "MARIA LUISA BARRAL DE PERERA", Expediente Nº 44.327/72, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos. Salta, 16 de febrero de 1972. Secretaria, Esc. Nelly Gladis Museli.

Imp. \$ 14,-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13747 T. Nº 2133

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE USANDIVARAS y HEBE LILA USANDIVARAS BENITEZ DE USANDIVARAS, expediente Nº 44.554/73, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13732 T. Nº 2121

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MARIO BAVA" (Expediente Nº 33840/65) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, 8 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria, Salta, 19 de febrero de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13729 T. Nº 2118

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta Nominación, en el Expte. Nº 8793/72, caratulado "Di Bello, Nicolás - Sucesorio", cita a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero 21 de 1973. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13720 T. Nº 2108

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Dr. Gregorio Aráoz, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAPIO MAMANI, Expediente Nº 42.423. Publicación 10 días. Salta, Febrero 13 de 1973. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13717 T. Nº 2105

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nom. en Sucesorio de "González, Julio y González, Serapia Vicenta Roldán de" Nº 25387/72; cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos o acreedores, a que los hagan valer bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13716 T. Nº 2104

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Salta, cita y emplaza a aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de GIACOMO FAZIO, como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de los diez días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal. Salta, 16 de febrero de 1973. Dr. Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 23-2 al 12-3-73



O. P. Nº 13714 T. Nº 2102

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, en autos "Porfirio Rodríguez - Filiación Natural, Expte. Nº 42.598/72, cita y emplaza por nueve días a los supuestos herederos o quienes se consideren con derecho de Felipa del Carmen Rodríguez, a contestar la demanda instaurada por el actor, bajo apercibimiento de ley. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de diciembre de 1972. Gregorio R. Aráoz, Juez.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13711 T. Nº 2099

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos "Lema Medrano, Mercedes - Sucesorio". Expte. Nº 8136 cita y emplaza a herederos y acreedores de Mercedes Lema Medrano Vda. de Eberston a que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, febrero 16 de 1973. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 21-2 al 9-3-73

O. P. Nº 13707 T. Nº 2095

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos: "MEDRANO, César o Francisco César, Sucesorio", expediente Nº 42.414/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, febrero 13 de 1973. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 21-2 al 9-3-73

O.P. Nº 13699 T. Nº 2088

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial, 2da. Nominación en "Sucerio de Carrasco, Rómulo y Carrasco, Gertrudis Ocampo de"; cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores a que hagan valer sus derechos, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de febrero de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 19-2 al 8-3-73

O.P. Nº 13696 T. Nº 2085

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Don BARTO-

LOME ESPIN, ya sea como herederos o acreedores bajo apercibimiento de ley. — Salta, 15 de febrero de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 19-2 al 8-3-73

**REMATE JUDICIAL**

O. P. Nº 13757 T. Nº 2142

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 16 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pasaje Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 metros de frente por 24,30 de fondo. Superficie total 194,40 m2. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matricula Nº 24.739. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, Folio 456, Asiento 3 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nominación, en los autos: "JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo", Expte. Nº 41.616/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13756 T. Nº 2141

**Por ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 14 de marzo de 1973 a hs. 17, en 20 de febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecutivo - Preparación de Vía Ejecutiva "Establecimientos Metalúrgicos CAPOBIANCO vs. SARTINI LUIS JOSE", Expediente Nº 60405/72, remataré con base de \$a. 56,66 correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble, Dpto. Capital, 01. Sección E, Manzana 6, Parcela 41, Matricula 30.524, Libro 182, Folio 95, Asiento 1, Lote "B", Plano Nº 1913 (hoy lote "G", Plano Nº 2.444). Ext. s/plano: Fte. 9,45 metros, igual s/títulos. C/fte. 6,50 metros. Cdo. E., Partiendo del vértice N. E. corre al S. 11,80 metros; quiebra al O. 1,50 metros; sigue al S. 5 metros; quiebra al O. 2,80 metros; sigue al S. 9,45 metros, igual s/tit. Fdo.: O., 25,15 metros y 25,35 metros s/tit. Superficie: 214,72 m2., igual s/tit. Límites: s/plano: N., Calle Caseros (igual s/tit.); S., Lote "H" prop. de Martearena s/tit.; E., Lote "H" prop. de Martearena, s/tit.; O., Pasillo de acceso a lotes internos, prop. Martearena s/tit. Catastro de origen Nº 3.257. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo:

a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13727

T. Nº 2116

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes del valor fiscal \$ 2.600,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvear Nº 683, de esta ciudad. Extensión: 17,40 metros de frente por 7,- metros de fondo. Superficie: 121,89 m2. Nomenclatura Catastral: Sección H, Manzana 71 a, Parcela 2, Catastro Nº 2.782, inscriptos a Folio 62, Asiento 7 del Libro 335 del R. I. de la Capital. Linderos: al Este, calle Alvear y los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Ejecutivo y Emb. Prev. GUAIMAS, ANDRES PABLO vs. POSADAS LILIA ARGENTINA y ECHAZU, FRANCISCO", Expte. Nº 16.866/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 23-2 al 12-3-73

O.P. Nº 13709

T. Nº 2097

**POR: JULIO CESAR HERRERA**

El 8 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pje. Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 mts. de frente por 24,30 de fondo, Sup. total 194,40 m2. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matrícula Nº 24.739, Linderos: los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, Folio 456, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación, en los autos: "JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo", Expte. Nº 41.616/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 25,00 e) 21-2 al 9-3-73

O.P. Nº 13702

T. Nº 2091

**Por: RAUL RACIOPPI**

El 9 de marzo de 1973 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 11.200,00, un inmueble de propiedad del señor Mellado Pedro denominado parte "Isla Ruiz" en el Dpto. San Martín, Cnel. Cornejo, Catastro Nº 7914,

Registrado Libro 46, folio 168, Asiento 1 de R. I. San Martín, inmueble rural. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "C.I.M.A. C.S.A. vs. Mellado Pedro" Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 32956/72, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 19-2 al 8-3-73

**CITACION A JUICIO**

O. P. Nº 13808

T. Nº 2190

El doctor Balvin Miguel Gallo, Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos caratulados: Simonek, Juan José vs. Martinez, Maria Ana Alé de, Expte. Nº 16.805/72, por el presente cita, llama y emplaza a la demandada MARIA ANA ALE de MARTINEZ, para que dentro del término de los diez días de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y se apersona en los autos mencionados a fin de que asuma su defensa y manifieste si la firma estampada en el documento que se reserva en Secretaría es suya, bajo apercibimiento de tenerla por auténtica y por preparada la vía ejecutiva si dejare de comparecer. — Salta, 6 de febrero de 1972. — Enriqueta Varela de Guadagna, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13813

T. Nº 2191

El doctor Ramón S. Jiménez, Juez de Paz Letrado Nº 2, en el juicio: "Prep. Via Ejecutiva y Embargo Preventivo - VENTURA, Benigno vs. CHAVEZ CORNEJO, Salvador y MEDINA, Juan", Expediente Nº 32.742/73, cita y emplaza por diez días a SALVADOR CHAVEZ CORNEJO, para que comparezca a reconocer la documentación reservada en este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Salta, febrero 26 de 1973. — Alberto Saravia, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13773

T. Nº 2160

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C., en los autos caratulados "DURAND QUEVEDO, JORGE vs. SENATORE, NELIDA DELIA - Ord. - Divorcio", Expte. Nº 25819/73, cita y emplaza a doña NELIDA DELIA SENATORE por el término de diez días por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Oficial y El Economista, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor al Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 90, Cód. Ptos. C. y C.) Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13772

T. Nº 2158

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, en los autos caratulados: "Medina, Teodora s/Tutela de los menores: Mirtha Beatriz Cardozo y Víctor Jesús Cardozo", Expte. número 10.716/71, cita a estar a derecho en el término y bajo apercibimiento de ley a doña Segunda Isidra Calermo de Cardozo. Publíquese en el término de diez días. — Metán, 22 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13758

T. Nº 2144

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en los autos caratulados: "PERMANENTE S. A. vs. MAZZARINI LUIS JUAN - Ejecución Prendaria", Expediente Nº 59.218/71, cita y emplaza a don Luis Juan MAZZARINI para que en el término de nueve días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente. — Secretaria, 22 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13735

T. Nº 2122

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nom., en los autos: "COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA. vs. RAMON ANTONIO REYNOSO s/P.V.E. y Emb. Prev." Expte. Nº 56.108/69, cita y emplaza a los herederos del señor Ramón Antonio Reynoso, a que en el término de 30 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salta, 13 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 26-2 al 13-3-73

### POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 13753

T. Nº 2139

Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos VENICIO SILVESTRE - POSESION VEINTEAÑAL, cita a Delfin

Alarcón y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre inmueble rural ubicado en Departamento San Carlos, Partido San Lucas, Finca El Zorro, Catastro uno, que comparezcan a hacer valer sus derechos y contestar demanda bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13708

T. Nº 2096

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en el juicio: "DOMINGUEZ, Elsa del Valle - Posesión veinteañal", Expte. Nº 48.787/72, cita a Adoración Leiva de Ruano y todos los que se consideren con derecho al terreno sito en calle Cnel Egües entre Moreno e Hipólito Irigoyen de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Sección 6ta. manzana 94, parcela 13 b, catastro 5486; a hacerlos valer dentro de los treinta días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. El terreno tiene 11,24 de frente y contrafrente por sesenta metros setenta y siete centímetros en ambos costados, o sea 683,05 mts. cuadrados y limita: Norte: calle Cnel. Egües; Sud, Asociación de Señoras de San Vicente de Paul (Hospital); Este, Enrique María Donat y Oeste con Obispado de Orán. Edictos por diez días. — Salta, febrero 14 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 21 al 9-3-73

O.P. Nº 13706

T. Nº 2094

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos: "CERMESONI, Dantón - Ord. Prescripción veinteañal", (Expte. Nº 42.537/72, cita por el término de diez días a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya prescripción veinteañal se solicita y especialmente a los señores Guillermo Pellegrini, Mercedes Rosa Pellegrini, Guillermo Francisco Pellegrini, Alfredo Pellegrini y Víctor Hugo Pellegrini, y/o sus herederos, para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble registrado al folio 26 y 27, asiento 2 y 3 del Libro 1 del R. de I. de Chicoana, Catastro Nº 582, bajo apercibimiento de designárseles el Defensor de Ausentes para que los presente en juicio. — Salta, 9 de febrero de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 27,00

e) 21 al 9-3-73

## Sección COMERCIAL

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 13781

T. Nº 2166

En la ciudad de Salta Capital, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, en mi carácter de único integrante de la Razón Social Norte S.R.L. Fábrica de Implementos Avícolas, resuelvo proceder a la DISOLUCION anticipada de la Sociedad, a los efectos legales fijo domicilio en Avda. Chile Nº 1410 de esta Capital. — Santiago Plasencia.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 9-3-73

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 13817

F. Nº 2183

#### AGRUPACION TRADICIONALISTA DE SALTA "GAUCHOS DE GÜEMES"

Salta, 1º de marzo de 1973

De conformidad con lo dispuesto por la H. Comisión Directiva en sesión del día de la fecha, concordante con lo prescripto en el Art. 23º de los Estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria de asociados de la Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes", para el día 21 de marzo de 1973, a las 18.30 horas, en su Sede Social, sito en Avenida Uruguay Nº 750 de esta Ciudad de Salta, para considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la última Asamblea General Ordinaria.
- 2º Consideración de la resolución tomada por la H. Comisión Directiva, según Acta del 14 de febrero de 1973, en la que se dispuso realizar la Fiesta Nacional del Caballo.
- 3º Necesidad de que se apruebe lo actuado por la H. Comisión Directiva a la fecha, y se la autorice a cumplir la programación proyectada.
- 4º Designación de dos socios para suscribir juntamente con el Presidente y Secretario, el acta de esta Asamblea.

Marcos Aurelio Campos (h)  
Secretario

Moisés N. Gallo Castellanos  
Presidente

Artículo 25º de los Estatutos:

"Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias formarán quórum y quedarán constituidas con la tercera parte del total de socios vitalicios y acti-

vos y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtenerse quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes".

Imp. \$ 13,80

e) 8-3-73

O.P. Nº 13812

T. Nº 2184

F. ATILIO MOSCA

#### SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

#### CONVOCATORIA

#### A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviria Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Comercial Nº 5 cerrado el día 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución de Utilidades (Art. 17º Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.
- 6º Elección de Gerente o Gerentes y Síndico (Art. 7º y 9º del Contrato Social).
- 7º Designación de un accionista para que firme el Acta.

Sergio Raúl Mosca  
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73



O.P. Nº 13811

T. Nº 2185

**F. ATILIO MOSCA  
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

**CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviria Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 22, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración aumento de Capital.
- 3º Designación de un Accionista para que firme el Acta.

**Sergio Raúl Mosca**  
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13810

F. Nº 2182

**MAR-HEL S.A.C.I.F.I.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28º, inciso e) de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, a las nueve horas, en el local social calle Alvarado número dos mil cuarenta y siete, de esta ciudad, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico Titular, correspondiente al décimo tercer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1972.
- 4º Aumento del Capital autorizado a 6.000.000 de pesos.
- 5º Elección de los Directores y Síndico para el nuevo período.
- 6º Remuneración del Directorio y Síndico.
- 7º Designación de tres accionistas para que dos de ellos firmen el Acta de Asamblea.

Salta, febrero 27 de 1973.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13809

T. Nº 2186

**FAR-PLAST SOCIEDAD EN COMANDITA  
POR ACCIONES**

**CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "FAR-PLAST" SOCIEDAD EN COMANDITA POR

ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Islas Malvinas Nº 128 de esta ciudad de Salta, el día 27 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Cuadros Anexos e Informe del Síndico del ejercicio económico comprendido entre el 1º de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º del Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución de Utilidades del Ejercicio (artículo 17 del Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.
- 6º Elección de los Gerentes Generales y Síndico.
- 7º Designación de un Socio para que firme el Acta.

**Fortunato Farfán Cruz**  
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13796

T. Nº 2177

**CLUB ATLETICO VELEZ SANSFIELD**

La C. D. del Club Vélez Sársfield convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo del año 1973, a horas 10 en su local provisorio de Delfín Leguizamón 873 para considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º Consideración de la memoria, balance e inventario general.
- 4º Renovación total de la Comisión Directiva. Se comunica a los señores socios, que la presentación de las listas, para su oficialización, serán recibidas hasta el día 16 de marzo, a horas 21.

**Roberto Liquín**  
Secretario

**Gabriel Cabezas**  
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 9-3-73

O.P. Nº 13795

T. Nº 2176

**MONTERO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1973 a horas catorce en su local social calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (Triángulo de El Portezuelo) de esta ciudad, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Ba-

lanos General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 1972.

- 2º Autorización para elevar las remuneraciones del Directorio, del tope que fija la Ley 19.550 en su artículo Nº 261.
- 3º Elección por el término de un año de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente y Síndico suscriban el Acta de Asamblea, conforme lo dispuesto por el artículo Nº 31º de los Estatutos.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 13-3-73

O. P. Nº 13766

T. Nº 2152

**FRIGORIFICO ARENALES****CONVOCATORIA**

Salta, febrero 27 de 1973.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, doctor Jorge A. González Ferreyra, convócase a los señores ac-

cionistas del FRIGORIFICO ARENALES S. A., a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de marzo de 1973, a las 16 horas, en el local de la Administración del Frigorífico, sito en camino a Atocha Km. 4, a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de la gestión del Interventor Judicial, doctor Francisco René Diez Barrantes.
- 3º) Consideración del proyecto de transformación de la Sociedad Anónima Frigorífico Arenales en Sociedad de Economía Mixta.
- 4º) Reforma y/o adecuación del Estatuto Social a las exigencias de la nueva Ley de Sociedades - Ley Nº 19550.
- 5º) Elección de los miembros que integrarán el Directorio de la Empresa y de los Síndicos correspondientes.
- 6º) Designación de dos socios para la firma del Acta de Asamblea.

**Dr. R. René Diez Barrantes**  
Interventor Judicial

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 8-3-73



**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

**S A L T A**